

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción. . . . . 1,00 —  
Id m oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial DE MADRID

#### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 9 del actual, acordó contratar, en pública subasta, las obras de construcción de dos pabellones para servicios sanitarios en el Colegio de la Paz. El acto tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el de pesetas 35.216,44, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad.

También será desechada la proposición en que las remuneraciones mínimas que el licitador declare que han de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, sean inferiores a los tipos que a la sazón rigen en esta Corte, fijados por los organismos legalmente autorizados para ello.

Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, con poder bastante a su costa por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María de Olózaga, o por el Decano accidental D. Vicente de Piniés.

La fianza provisional importa pesetas 1.760,82 y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores

o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cedula personal.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia en calidad de donativo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de cuatro meses por el sistema de contrato de cantidad alzada.

El importe de este contrato se abonará en la Depositaria Provincial, con arreglo a lo establecido en el artículo 61 del pliego de condiciones facultativas y económicas y con cargo a la partida de 200.000 pesetas, consignada en el Artículo 9.º del Capítulo XI, del Presupuesto vigente.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos, estarán de manifiesto, durante el citado plazo y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Secretario, Simón Viñals.

*Modelo de proposición*  
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, reintegrado con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos pabellones para servicios sanitarios en el Colegio de la Paz»).

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, por el que la Excelentísima Comisión Permanente saca a pública subasta las obras de construcción de dos pabellones para servicios sanitarios en el Colegio de la Paz, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos del expediente, por la cantidad alzada, única y total de ... (expresada en letra).

Se obliga, igualmente, a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias las que rigen en esta Corte, establecidas por los organismos legalmente autorizados para ello.

(Fecha y firma del proponente.)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaria

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta, que intenta celebrar para contratar la enajenación de muebles y efectos procedentes de desahucios, que se hallan depositados en el almacén general de la villa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, a 15 de Julio de 1929.

El Secretario interino,  
Luis M. Crespo

(E.—479)

### AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o memoria estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Fuentidueña de Tajo, 8 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
José Martín Sánchez

(Núm. 1.626)

#### PARLA

La relación de altas y bajas de la riqueza de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base en el padrón de dicha riqueza para el año de 1930, se halla terminada y expuesta al público, por duplicado, en Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Parla, 8 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
P. D.

M. Benavente

#### VILLAR DEL OLMO

Debiendo procederse a la confección del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para 1929, se previene a todos cuantos tengan la obligación de contribuir, con arreglo a los artículos 463 y 471 del Estatuto Municipal, que deben presentar las oportunas declaraciones desde el día 1.º al 15 del actual. Los que no lo verifiquen quedan incurso en cuanto dispone el penúltimo párrafo del artículo 478 del referido Estatuto.

Villar del Olmo, 1.º de Julio de 1929.

El Alcalde,  
Pablo Hernández

(Núm. 1.601)

## ZARZALEJO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de hoy, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de retama blanca de las dehesas de Navalquejigo, cuyo plan ha sido aprobado por la Jefatura Forestal.

La subasta se celebrará el primer domingo de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el Salón de actos, siendo el tipo de la misma el de 1.500 pesetas, y admitiéndose proposiciones bajo pliego cerrado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables, de once a una.

Si la subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora y con las mismas formalidades.

Zarzalejo, 11 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
Emilio Palomo  
(E.—470)

## DIRECCION GENERAL

de la

## FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

## ANUNCIO

El día 17 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok que se considera necesario en esta Fábrica durante el año 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el carbón de cok que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el año 1930.**

## Primera

**PROPOSICIONES. — DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE.**—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras, o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla, debiendo hallarse inscritos en el Registro Mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Socie-

dad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de pesetas 500 en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos que corresponda a los productos objeto de suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro obrero.

## Segunda

**OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO. — Consignación ordinaria.**—La cantidad de carbón que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria, durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de cien toneladas.

## Tercera

**CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.**—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

**Reducción en la cuantía.**—Del propio modo, si por la reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista; entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

**Casos en que no se adquiera.**—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

## Cuarta

**Condiciones técnicas.**—Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón, objeto del suministro, serán las siguientes:

Deberá ser de producción nacional, de calidad superior, con una potencia calorífica de 6.000 calorías por lo menos, no debiendo de exceder las cenizas que produzca su combustión de

un 10 por 100 ni tener más humedad hidrométrica que el 6 por 100.

## Quinta

**Condiciones de entrega.**—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

## Sexta

**CONDICIONES GENERALES. — Producción nacional.**—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerará formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se insertan y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

**Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.**—Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

## Séptima

**El contrato se celebra a riesgo y ventura.**—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

## Octava

**Legislación aplicable.**—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

## Novena

**Derecho común.**—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

## Décima

**Pagos.**—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo X, Artículo 2.º del presupuesto del año de referencia.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

## Undécima

**Fianza definitiva.**—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada kilogramo de carbón, representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

## Duodécima

**Constitución de la fianza.**—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica; siendo de cuen-





de Colmenar Viejo contra Domingo Soto Allonca y otro, por desobediencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a los herederos de D. Segundo Crispín y D. Fidel Serrano, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de Junio de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Arturo Ruiz

(Núm. 1.495)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 2 de Abril del año en curso, ha acordado la publicación del presente edicto a fin de hacer saber a los herederos del Oficial de Sala D. Segundo Crispín que tiene a su disposición en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.45 pesetas, importe de los derechos que tienen que percibir en la causa procedente del Juzgado de Colmenar contra D. José Martínez Risco y otros, por atentado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a los herederos de D. Segundo Crispín, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 24 de Junio de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Arturo Ruiz

(Núm. 1.497)

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por ante la Secretaría del que refrenda a instancia de D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Vidal Setién Ruiz, contra D. Justo Antona Barrio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Agosto próximo, a las once y por el precio de tres mil trescientas treinta y tres pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles:

Una máquina registradora «Criva».

Una cafetera de metal blanco, de diez litros, marca «Gloria».

Un mostrador de estaño, pico de azulejos pintados con unas alegorías en el centro.

Una anaquelera, compuesta de seis entrapaños de cristal.

Quince mesas de mármol, con pie de hierro.

Treinta sillas, madera curvada, de las llamadas de tijera.

Seis botellas de coñac «Pemartín».

Seis botellas de Ojén.

Siete botellas de Jeréz Quina.

Cuatro botellas de Cazalla.

Dos arrobas de vermouh.

Quince arrobas de vino blanco de Almagro.

Seis tinajas vacías, de veinte a veinticuatro arrobas.

Un juego de medidas de hojalata, de octavo de litro a dos litros.

Un comedor, compuesto de mesa

de madera cuadrada, seis sillas de caña y un aparador de dos cuerpos, con piedra de mármol.

Un reloj de pared, color obscuro.

Un mostrador de madera, con piedra de mármol.

Una máquina eléctrica de picar carne, marca «Hobart».

Dos básculas, marca «Bester».

Una romana.

Dos tajos.

Dos cajones refrigeradores.

Una mesa, con piedra de mármol.

Siete lunas.

Sesenta ganchos para la carne.

Dieciocho cuchillas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder.

Madrid, dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Cándido J. García  
(A.—1.249)

#### CHAMBERI

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por doña Remedios Mayor Cervantes, con el señor Fiscal municipal, sobre presunción de muerte de su esposo D. Mateo Samiñán Alcaide, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Junio de 1929.—El Sr. D. Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Remedios Mayor Cervantes, mayor de edad, casada, habilitada judicialmente para comparecer en este juicio, y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Fernando Ledesma y representada por el Procurador don Mariano García Bustelo, contra el señor Fiscal municipal, sobre presunción de muerte de su esposo D. Mateo Samiñán Alcaide; y

#### Fallo:

Que accediendo a la demanda formulada por el Procurador Sr. García Bustelo, en su escrito de 10 de Septiembre del año último, debo declarar y declaro la presunción de muerte del esposo de la demandante doña Remedios Mayor Cervantes, llamado don Mateo Samiñán Alcaide, a los efectos legales correspondientes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Elola.

Y a los efectos que expresa el artículo 192 del Código Civil, se publica dicha sentencia, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar, por medio del presente edicto que se expide en Madrid, a 12 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Antonio Sánchez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elola  
(C.—223)

#### HOSPITAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En las diligencias pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote, promovidas por el Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento de pago a D. José Precioso y Roches, vecino que fué de Alcantarilla (Murcia), y, por su fallecimiento, a sus herederos, sucesores, causahabientes, o quienes representen sus derechos, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Alvarez.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, doce de Junio de mil novecientos veintinueve.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el testimonio de poder que se acompaña, devuélvase éste al Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, dejando nota en su lugar, a cuyo Procurador se tiene por parte en las actuaciones que promueve en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos porque se rige dicho Banco, requiérase a D. José Precioso y Roches, vecino de Alcantarilla (Murcia), para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, por razón del préstamo que le hiciere dicho Banco, importante cada uno de tales semestres mil doscientas noventa y ocho pesetas diecisiete céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos; dirijase exhorto al señor Juez Decano de los de Murcia. Al otro sí, practicado que sea el requerimiento acordado, expidase al Procurador Sr. D. Hilario Dago testimonio del mismo, precedido de la presente. Así lo proveyó y firma S. S., de que doy fe.—José Alvarez.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los herederos, sucesores, causahabientes de D. José Precioso y Roches, o quienes legalmente representen sus derechos, de ignorados paradero y domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, la que surtirá todos los efectos legales procedentes.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Alvarez  
(A.—1.246)

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente y en virtud de lo acordado en juicio promovido por doña María Hernando Núñez, contra don José Ardura Nido, sobre alimentos de los niños Rosa y José Ardura Hernando, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente finca:

Casa situada en término de Chamartín de la Rosa, barrio de los Castillejos, con fachada a las calles de Pinos Alta y del Arroyo, señalada por la primera con el número 5; ocupa una superficie de 485 metros y 62 centímetros cuadrados, equivalentes a 6.254 pies y 53 décimos de otro, también cuadrado, de los cuales ocupa lo edificado, que sólo consta de planta baja, 36 metros, aproximadamente, y el resto está destinado a solar o corral, con algunos árboles frutales, cerrado con valla de madera. Linda: por su fachada principal, con la calle de Pinos Alta; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de 36 metros 40 centímetros, con solar de doña Dolores Sánchez Carrascosa; por la izquierda, al Este, en línea de 25 metros, con casa de D. Mateo Miralles, y por la espalda o testero, al Sur, en línea de 15 metros 30 centímetros, con la calle del Arroyo.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 15.750 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de este tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo.

3.º Que la finca sale a subasta sin suplir, previamente, la falta de títulos de propiedad, como autoriza el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento Civil, hallándose los autos de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al derecho por que se procede continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 10 de Julio de 1929.

El Secretario,  
P. S.  
Vicente Moro  
Dimas Camarero

(C.—222)

#### GETAFE

Hernández Sandoval (Angel), (a) el Angelillo, de veintitrés años, soltero, natural de Madrid, hijo de Guillermo y Dolores, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Riego, número 4; Manuel Chumillas Sáez, (a) el Chumillas, de veintidós años, soltero, natural de Madrid, hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Salida de Santa María, número 3, y José Rufiange Nieto, (a) el Boño, de veintidós años, soltero, natural de Esqui-

vias (Toledo), hijo de Jesús y de María, y domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Ricardos, número 42, procesados por sustracción en sumario número 48 de 1929, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a fin de que ingresen en la Cárcel, como comprendidos en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getafe, 8 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ldo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción,

Aurelio Artacho

(Núm. 1.410)

(B.—860)

Chumillas Sáez (Manuel) (a) «Chumillas», natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Madrid, subida de Santa María, número 3, procesado por evasión de la Prisión Preventiva de esta Villa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, 22 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ldo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción,

Aurelio Artacho

(Núm. 1.511)

(B.—944)

Arellano y Arellano (Valentín), natural de Fuensalida, de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Irlandeses, número 12, procesado por evasión de la Prisión Preventiva de esta Villa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, 22 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ldo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción,

Aurelio Artacho

(Núm. 1.511)

(B.—939)

San Andrés Ballesteros (Eusebio), natural de Guadalajara, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Marcelino Barrios, número 12, procesado por evasión de la Prisión Preventiva de esta Villa, sumario número 69 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, 22 de Junio de 1929.

El Secretario,

Ldo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de instrucción,

Aurelio Artacho

(Núm. 1.511)

(B.—940)

### Juzgados municipales

#### CENTRO

##### EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de D. Manuel Montoya Tejada, como apoderado de D. Federico Xifré Masferrer, contra D. Andrés Vera Navarro, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, un sillón americano Triumph, dos armarios de luna, cuatro sillones de peluquería, con base circular de metal y asientos, respaldos y brazos, forrados de piel encarnada; un aparato secador de pelo, eléctrico, con motor; una vitrina de madera de nogal, al parecer, y una jardinera pintada de color caoba.

Cuyos bienes han sido tasados en mil ochocientas veinticinco pesetas, y se encuentran depositados en poder del mismo demandado y de su esposa doña Elvira Jover, en la Travesía del Arenal, número uno, piso primero, y en la calle de Carretas, número nueve, peluquería.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día dos de Agosto próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte; advirtiéndose a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a diez y siete de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º

Luis T. Baillo

(A.—1.245)

#### CONGRESO

##### EDICTO

En virtud de los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Pinto Gómez, en concepto de apoderado de la Sociedad «Victoria, Manufacturas de Caucho», contra D. Alfonso Fernández Soto, mayor de edad y domiciliado en la calle del Príncipe de Vergara, número veinticinco, en reclamación de ochocientas cuarenta y dos pesetas quince céntimos de principal, intereses legales, costas y gastos, por medio del presente se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de una pianola piano, que ha sido tasada en la suma de mil pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado, para que tenga lugar el remate, el día treinta del actual y hora de las diez y treinta del mismo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta es condición indispensable depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—1.250)

#### CHAMBERI

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Mariano Repullés y de Fridrich, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio verbal seguido a instancia de D. Rafael Martínez Casado, como apoderado de D. Domiciano Balbuena Velasco, contra D. Vicente Camarero, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, en el precio de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, en que han sido tasados, con la rebaja del veinticinco por ciento, varios bienes de la propiedad del demandado; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, a las diez horas; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, con la rebaja estipulada, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en la calle de Fuencarral, ciento cincuenta y tres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

Mariano Repullés

(A.—1.248)

#### UNIVERSIDAD

##### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Fernando Pinto, como apoderado de «Victoria, Manufacturas de Caucho», contra D. Bruno Muchler, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y todo el tipo de tasación, de los bienes embargados al demandado, consistentes en un armario de luna es tilo antiguo, de madera oscura tallada y con copete. Un trincherero de madera de roble con luna en la parte superior, de forma ovalada y piedra mármol en color. Seis sillas de comedor en forma de silloncitos, de madera curvada, en color barquillo. Una mesa de comedor, de forma ovalada, haciendo juego con las seis sillas anteriormente reseñadas. Y un aparato de luz eléctrica, de metal dorado, con tres luces.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, el día siete de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo por que se anuncia esta subasta es el de todo el valor de tasación pericial, o sea el de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Segunda. Que no se admitirá ninguna postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo de tasación; y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento de expresado tipo de tasación, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto.

Los bienes embargados objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del deudor demandado D. Bruno Muchler, calle de Teruel, número tres, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
G. Doval

V.º B.º

El Juez municipal,  
Manuel de Santos

(A.—1.244)

##### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad, dictada en juicio verbal seguido a instancia de D. Manuel de Bojarull, contra D. Luis Fernández de la Paz, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al demandado, por primera vez, y todo el tipo de tasación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, el día cinco de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los bienes cuya venta se anuncia, con su tasación pericial, son los siguientes:

Un aparador, de madera de roble, con luna biselada en todo su largo y parte superior, y en la inferior piedra de mármol en color, dos trampillas en las laterales, y tres cajones en la parte central, con tiradores de metal dorado, doscientas veinticinco pesetas.

Un trincherero, de madera de roble, con luna biselada en la parte superior, y en la inferior piedra de mármol en color, y dos cajones, ciento cincuenta pesetas.

Total, trescientas setenta y cinco pesetas.

Segunda. Que el tipo de esta subasta es el de todo el valor de tasación expresado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de dicho tipo; y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, sobre la mesa del Juzgado o sitio público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación.

Los bienes embargados se encuentran depositados en poder del deudor demandado D. Luis Fernández, calle de Ferrás, veintiséis.

Dado en Madrid, a dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
G. Doval

V.º B.º

El Juez municipal,  
Manuel de Santos

(A.—1.247)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202